

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2013 00393 00
Demandante	CAMILO MAQUILON TORRES
Demandado	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	Requiere parte demandante previo decreto desistimiento tácito

Por auto que data de mayo 31 de 2013, notificado por estados del 4 de junio de la misma anualidad, se admitió la demanda y se dispuso: *...En consecuencia, la parte actora deberá consignar en la cuenta de este juzgado No 41331000201-4 del Banco Agrario la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M.L. (\$26.000)**, para el efecto, se concede un término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia. De no efectuarse el pago dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista **en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, relativo al desistimiento tácito, precisando que las notificaciones por correo electrónico, pueden surtirse solo cuando la parte actora acredite el pago de los gastos del proceso...*

El citado artículo establece que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.¹

En el presente asunto se tiene que el apoderado de la parte actora, debió haber efectuado la consignación de la suma fijada como gastos del proceso, dentro del plazo allí establecido, el que valga precisar venció el pasado 18 de julio, para poder efectuar el Despacho el acto procesal pertinente, como es la

¹ Artículo 178 C.P.A.CA

notificación de la demanda a la contraparte, como así no lo hizo es dable aplicar las previsiones de la norma en comento.

Es por ello y dando aplicación a la normatividad citada que se **REQUERIRÁ** al mandatario judicial que representa los intereses de la parte demandante, para que dentro **del término de QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación por estados del presente acto**, realice el acto pertinente para continuar con el trámite del proceso; transcurrido dicho término sin haberlo hecho operará el desistimiento tácito, quedando sin efectos la demanda, disponiendo la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez.

LM